

giosa, así como de la tutela del individuo dentro de estos nuevos movimientos religiosos, para detenerse en un estudio de los distintos problemas que plantean dichos grupos en ámbitos como el de la familia, la objeción al servicio militar, a los tratamientos médicos, etc. Finalmente y ya en el apartado de conclusiones, los autores proponen la supresión de toda legislación especial, ya que es fuente de discriminación, así como una nueva reformulación del Derecho común referente a la condición jurídica de las confesiones sin acuerdo.

Nos encontramos ante un libro, que si bien es producto del estudio y las reflexiones de un grupo de estudiantes, ello no es óbice para afirmar que se trata de un trabajo que puede ser equiparado a estudios de profesores de Derecho Eclesiástico. Por supuesto no da soluciones a los problemas ni presenta verdades absolutas, no creemos en ellas, pero sí que ofrece nuevos enfoques y todo ello, desde el atrevimiento que conlleva el ser alumno.

En un momento en el que la ciencia del Derecho Eclesiástico es relegada en los planes de estudio de las Universidades españolas es de agradecer observar cómo el envite lanzado por una serie de profesores ha sido aceptado por un grupo de alumnos. Si antes señalamos que la causa de la existencia de la Universidad es el estudiante, también hemos de apuntar que la causa de que siga habiendo estudiantes, más o menos interesados en esta ciencia del Derecho Eclesiástico, es este tipo de iniciativas que algunos plantean en el ámbito universitario.

JAIME ROSSELL GRANADOS

VV.AA., *Laicidad, cooperación y sistema de Acuerdos. Actas del VI Congreso Inte-*

*runiversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes*, Ediciones Gráficas Ortega, Madrid 1997, 295 pp.

Lo primero que llama la atención en la lectura del libro que recensiono es el Prólogo que firma el Profesor Ibán. Pocas veces un prólogo se utiliza para, de forma pública, hacer declaraciones que corresponden a la esfera íntima de la persona que lo escribe. Creo, conociendo al profesor Ibán y sus escritos, que leyendo entre líneas —y no tan entre líneas— se podría hacer un retrato psicológico de su personalidad, más certero que si como referencia nos atenemos a lo que podemos apreciar en el trato personal con él, en el que se muestra aparentemente hermético y escéptico.

Centrándome en el contenido de esta obra, que recoge las Actas del VI Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para Estudiantes (o lo que es lo mismo, el fruto de seis investigaciones llevadas a cabo por alumnos del mismo número de Universidades —Oviedo, Cádiz, Complutense de Madrid, Córdoba, Alcalá de Henares y Milán— sobre cuestiones puntuales a las que se les da unidad bajo el título *Laicidad, cooperación y sistema de acuerdos*) no tengo sino que alabar la meritísima labor realizada. Estamos en presencia de un volumen que, con excepcional labor de síntesis y de claridad expositiva, nos ofrece una visión global de lo que supone una tendencia en nuestra más moderna legislación, y que en el seno del Derecho eclesiástico lleva siglos de existencia: la legislación de origen pacticio.

La sistematización que en la obra tienen las distintas partes que la componen, sigue un orden lógico que el lector agradece.

Se inicia la obra con la ponencia de los alumnos de la Universidad de Oviedo que podemos considerar referente histórico de las siguientes, titulada *Nuevas tendencias concordatarias*. En ella se aborda desde una telegráfica teoría general concordataria —la brevedad se impone en aras a la limitación de tiempo de una ponencia— hasta aquellas cuestiones que como contenido de los concordatos han presentado mayor conflictividad: matrimonio y enseñanza. Todo ello sin olvidar la incidencia que los principios de confesionalidad y libertad religiosa han tenido en materia concordataria y haciendo un repaso a los concordatos donde aquélla ha sido más significativa.

A continuación se estudia la realidad que en España ofrece el fenómeno de legislación de origen pacticio en materia de Derecho eclesiástico.

Concretamente se nos presenta la fundamentación y la razón de ser de que las normas-marco que determinan la posición y la actuación de las confesiones mayoritarias en España —o con notorio arraigo— sean gestadas en base a un consenso, con la ponencia titulada *Modelo constitucional y sistema de acuerdos* presentada por los alumnos de la Universidad de Cádiz. Se realiza aquí un análisis de los principios que inspiran nuestro actual sistema de Derecho eclesiástico para justificar, con una apoyatura jurídica, tanto los Acuerdos con la Santa Sede como los que se han firmado con minorías religiosas. Se destaca también la diferente fundamentación de los mismos y el por qué de su diverso tratamiento.

Las dos ponencias siguientes —*Los Acuerdos con la Iglesia católica* y *Los Acuerdos con las minorías religiosas*—, realizadas respectivamente por los alumnos

de las Universidades de Córdoba y Alcalá de Henares, tratan, de manera profunda y pormenorizada, los acuerdos que hasta la fecha han sido suscritos entre el Gobierno y la Santa Sede en el primer caso, y entre aquél y los entes representantes de las Federaciones Evangélicas y Judías, y Comisión Musulmana, en el segundo. Acuerdos todos ellos demostrativos de la forma de entender el fenómeno religioso en nuestro país, a raíz de la Constitución de 1978.

La que tiene por objeto los Acuerdos firmados con la Iglesia católica, busca su justificación jurídica, sin que ninguna de las ofrecidas satisfaga plenamente a los ponentes. Hace un repaso a cuestiones que suponen lugar común en la eclesiasticística: la naturaleza jurídica, su ejecución, aplicación y modificación, y breve referencia a su contenido. Por último, se detienen los alumnos de la Complutense en el análisis de aquellos acuerdos firmados con la Iglesia católica en España, ya sea con sus organismos de carácter nacional o con los que pudiéramos calificar de sectoriales y que por tanto tienen un ámbito de aplicación, bien para toda España o para Comunidades concretas. Se dedica una especial atención, por su dificultad debido a la variedad, a los aspectos relativos a su naturaleza jurídica y encaje en el sistema de fuentes de nuestro ordenamiento.

Análogo esquema de trabajo se sigue en la ponencia que aborda los acuerdos con minorías religiosas distintas de la católica. En dicha ponencia, además, se analizan aquellos conceptos jurídicos interdeterminados que tienen una significación importante en la materia que se trata —en concreto, el notorio arraigo— y se ofrece una visión ciertamente peculiar del principio de cooperación, como fundamento de este tipo de acuerdos.

Por último, con la ponencia que lleva por título *Posición jurídica de las confesiones religiosas no inscritas* —en la que se incluye también el de las inscritas— se nos indica que el factor religioso, en su dimensión asociativa, va más allá de los grupos confesionales que alcanzan una posición de grupo intermedio con entidad para el ordenamiento español.

Finaliza el volumen que comento con el trabajo de los alumnos de la Universidad de Milán *Sistema di accordi tra stato e confessioni religiose in Italia*. En él se nos muestra, con un análisis de los arts. 7 y 8 de la Constitución, la realidad italiana de la legislación acordada en materia religiosa en su aspecto técnico jurídico, sin que se hayan detenido los autores en los contenidos de los acuerdos firmados hasta la fecha, lo que lamento sinceramente. Considero esta última parte un a modo de apéndice de Derecho comparado. Con esta afirmación no pretendo minusvalorarla, sino resaltar que, junto a la intrínseca bondad de la investigación, se favorece que el lector extraiga sus propias conclusiones, en un análisis comparativo de dos ordenamientos tan afines en la materia a la que se dedica esta monografía. Esto indudablemente aporta un notable valor a la obra que comentamos.

Hecha la breve descripción del contenido, corresponde ahora realizar una valoración global de la obra. El texto de las ponencias conserva la vivacidad y el estilo directo del lenguaje oral, lo que se acentúa por ser sus autores investigadores neófitos. Este libro, en su conjunto, refleja además de un juicio serio y profundo de numerosas cuestiones técnicas, el punto de vista de quienes han estudiado los diferentes temas, ofreciéndonos incluso aportaciones personales, lo que

siempre es de agradecer. Sin embargo, como ocurre en la elaboración de todo libro colectivo, carece de unidad de criterio; básicamente respecto a la cuestión de la fundamentación jurídica de los Acuerdos con la Santa Sede, lo que no es de extrañar, porque tampoco hay unanimidad en la doctrina eclesiasticista.

Esta falta de unidad —por otra parte, como ya he señalado, propia de casi toda obra colectiva— más que un defecto resulta una virtud del trabajo, en cuanto que, de una forma sincera, es fiel reflejo de la realidad científica. Esta coherencia, además de evitar la dogmatización en algunos presupuestos del Derecho eclesiástico, invita al lector a realizar sus propias reflexiones y a extraer —con la necesaria honradez científica— las consecuencias que más le satisfagan.

No obstante, faltaría a la verdad si no indicara que esa ausencia de unanimidad no es absoluta, ya que una vez leída la obra se intuye una general aceptación (resignada, por mor de las circunstancias jurídicas) del intervencionismo estatal en cuestiones relativas al factor religioso y un implícito deseo de que la realidad del elemento religioso estuviera desvinculada —y pudiera estarlo— del elemento político. Ambas ideas se aprecian a lo largo de la misma, como hilo conductor común que late en el desarrollo de las diferentes intervenciones.

En definitiva se trata de un trabajo nacido de las aulas, hecho con rigurosidad, cuyo principal valor reside en la actitud abierta y libre de prejuicios con la que jóvenes alumnos investigadores reflexionan sobre problemas constantes de nuestra disciplina.

ROCÍO DOMÍNGUEZ BARTOLOMÉ